

*Decreto de 21 de marzo de 1864, que establece se cobren cincuenta centavos á favor de la Tesorería de Instrucción pública á los estudiantes de Gramática latina, que se examinen, y deban pasar á estudiar mayores.*

El Presidente de la República á sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan :

Art. 1º Los estudiantes de Gramática latina que se examinen y aprueben, para pasar á estudios mayores, pagarán cincuenta centavos á la Tesorería del fondo de Instrucción pública sin cuyo requisito lo examinadores no darán la certificación respectiva.

Art. 2º Por cada vez que se matricule un estudiante de filosofía pagará un peso fuerte, y dos pesos los de estudios mayores—Sin la boleta en que se haga constar este entero, el secretario de la Universidad no asentará la matrícula.

Art. 3º Los títulos de Doctores y Bachilleres para que sean válidos, deberán tener VB. del Presidente de la junta, quien no deberá darlo, sin que se le presente constancia del Tesorero del fondo, de haber enterado los derechos siguientes—el Doctor diez pesos—el Bachiller en estudios mayores cinco pesos, y un peso el de filosofía.

Art. 4º Así mismo la Secretaria de la Suprema Sección respectiva no estenderá el título que se solicite, sin que previamente se le presente por el interesado constancia de haber entregado en la Tesorería de Leon ó la de Granada en su caso diez pesos por el de Ldo. y cinco pesos por el de Escribano—Ni el Protomedicato dará título de Ldo. en Medicina sin el conocimiento de haberse hecho en Tesorería el entero previo de diez pesos—La contravención á lo dispuesto en los anteriores artículos, obliga, en su caso, al pago del duplo.

Art. 5º De esta fecha en adelante no tendrá lugar el impuesto de veinte y cuarenta centavos que se ha cobrado mensualmente á los estudiantes.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 8 de marzo de 1864—Vicente Cuadra, S. P.—P. Chamorro, S. S.—Cleto Mayorga, S. S.—Al Poder Ejecutivo: Sala de la Cámara de Diputados—Managua, marzo 19 de 1864—Pedro Zeledon, D. P.—Ramon Alegría, D. S.—Jerónimo Perez, D. S.—Por tanto: Ejecútese—P. N. Managua, marzo 21 de 1864—Tomas Martinez—El Ministro de Instruccion pública—Antonio Silva.